

rar conformes a derecho los actos recurridos. Sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

11097 *RESOLUCION de 6 de abril de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso número 928/1990, interpuesto por don Jesús Cobos Zamora.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el recurso número 928/1990, interpuesto por don Jesús Cobos Zamora, contra escrito de 1 de marzo de 1990 del Jefe de Área de Personal, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia de 13 de julio de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que rechazando como rechaza la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración demandada, debe estimar y estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cobos Zamora, contra la resolución dictada, en fecha 1 de marzo de 1990, por la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que desestimó las peticiones formuladas en escrito de fecha 20 de octubre de 1989 por el recurrente —funcionario del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias, con destino en el Centro Penitenciario de Preventivos de Granada—, en el sentido de que se dieran las órdenes oportunas al Director del centro mencionado para que se abstuviera de encomendarle tareas o servicios auxiliares, mecánicos o de trámite administrativo similares a las que se le venían encargando, así como que se cumpliera la legalidad vigente y se le asignara un puesto de trabajo acorde con su categoría funcional y administrativa, que implicara el desempeño directo de tareas y funciones propias de su Cuerpo y, en consecuencia, debe anular y anula los referidos actos administrativos impugnados por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y debe declarar y declarar el derecho del recurrente a que por la Administración demandada se cursen las órdenes oportunas al Director del Centro Penitenciario de Granada para que se abstenga de asignar a aquél la realización de trabajos, tareas y funciones que no sean las propias del Cuerpo y grupo administrativo al que pertenece, así como a ser nombrado para puestos de trabajo acordes con su categoría funcional, cuyos cometidos sean los descritos en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, y en el Real Decreto 3261/1977, de 1 de diciembre, sin perjuicio de que en supuestos excepcionales y cuando lo requieran necesidades urgentes del servicio, se le puedan asignar funciones propias de otros cuerpos de Instituciones Penitenciarias; todo ello sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

11098 *RESOLUCION de 7 de abril de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso número 1.627/1990 interpuesto por don Juan García Porras.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada,

el recurso número 1.627/1990, interpuesto por don Juan García Porras, contra la resolución del Director general de Instituciones Penitenciarias de 7 de diciembre de 1990, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia de 26 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debía desestimar y desestimaba íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Porras, en su propio nombre, contra la resolución dictada en fecha 7 de diciembre de 1990 por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que declaró inadmisible el recurso de alzada interpuesto contra el pliego de cargos redactado en el expediente disciplinario número 32/1990, por ser conforme a derecho la referida resolución impugnada; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

11099 *RESOLUCION de 13 de abril de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.º) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación al recurso contencioso-administrativo número 159/1993, interpuesto por don Jerónimo Martín Martín.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.º) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don Jerónimo Martín Martín recurso contencioso-administrativo número 159/1993, contra resolución de 23 de noviembre de 1992 del Secretario General de Asuntos Penitenciarios, que desestima recurso de reposición interpuesto contra resolución de 29 de julio de 1992 que deniega su pretensión de que le sean concedidos quince días no disfrutados en concepto de plazo posesorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 13 de abril de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA**

11100 *ORDEN de 14 de abril de 1993 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Montepío de Previsión de Sociedad Anónima Transformadora de Lanas» (MPS-2933).*

La Entidad denominada «Montepío de Previsión de Sociedad Anónima Transformadora de Lanas» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 21 de diciembre de 1968 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 2933,

dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 2 de marzo de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de marzo, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución y la intervención administrativa en la liquidación de la Entidad, nombrándose Interventor del Estado en la liquidación a don Dámaso Sanz Montero.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primeramente.—Declarar la extinción de la Entidad «Montepío de Previsión de Sociedad Anónima Transformadora de Lanas».

En la página 8750, en la columna de la izquierda, debe sustituirse:

ES0000010035 DEUDA AMORTIZABLE

1.928-49-69.

A	15/03/28	1/159800	180
B	15/03/28	1/59090	
C	15/03/28	1/62990	
D	15/03/28	1/11817	
E	15/03/28	1/34886	

ES0000010076 DEUDA AMORTIZABLE

1.953-55.

A.	26/06/53	1/1139000	630
B	26/06/53	1/1113000	
C	26/06/53	1/574500	
D	26/06/53	1/262000	
E	26/06/53	1/75720	

por:

ES0000010035 DEUDA AMORTIZABLE

1.928-49-69

A	15/03/28	1/159800	180
---	----------	----------	-----

ES0000020109 DEUDA AMORTIZABLE

1.928-49-69

B	15/03/28	1/59090	900
---	----------	---------	-----

ES0000020117 DEUDA AMORTIZABLE

1.928-49-69

C	15/03/28	1/62990	1.800
---	----------	---------	-------

ES0000020125 DEUDA AMORTIZABLE

1.928-49-69

D	15/03/28	1/11817	4.500
---	----------	---------	-------

ES0000020133 DEUDA AMORTIZABLE

1.928-49-69

E	15/03/28	1/34886	9.000
---	----------	---------	-------

ES0000010076 DEUDA AMORTIZABLE

1.953-55

A	26/06/53	1/1139000	630
---	----------	-----------	-----

ES0000020141 DEUDA AMORTIZABLE

1.953-55

B	26/06/53	1/1113000	3.150
---	----------	-----------	-------

ES0000020158 DEUDA AMORTIZABLE

1.953-55

C	26/06/53	1/574500	6.300
---	----------	----------	-------

ES0000020166 DEUDA AMORTIZABLE

1.953-55

D	26/06/53	1/262000	15.750
---	----------	----------	--------

ES0000020174 DEUDA AMORTIZABLE

1.953-55

E	26/06/53	1/75720	31.500
---	----------	---------	--------

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11101 *ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se corrige la Orden de 10 de marzo de 1993, por la que se aprueba la relación de valores negociados en Bolsa, con su valor de negociación o liquidación media correspondiente al cuarto trimestre de 1992, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas del año 1992.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo de 1993, a continuación se formulán las siguientes rectificaciones: